



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

RADICADO	70001400300220180052702
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JUAN VICENTE VERGARA VERGARA
DEMANDADO	CRISTINA BADEL CEBALLO y MANUEL ARRIETA SALGADO
ASUNTO	ADMISIÓN Y ADECUACIÓN DE APELACIÓN

Consideraciones.

1. Trámite de la apelación.

En atención a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y lo comunicado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo mediante Circular 02 de 2020, las normas de tal decreto se aplicarán en forma inmediata teniendo en cuenta las especiales circunstancias de emergencias en que nos encontramos. De acuerdo con ello, el término para la sustentación del recurso será de cinco (5) días y se hará por escrito, teniendo en cuenta los reparos formulados en primera instancia tal como se consagra en el artículo 14 del citado decreto, el cual dispone:

“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Ahora, como aquí no se ha admitido del recurso, se adecuará el trámite permitiendo que el recurrente cuente con los cinco (5) días para sustentar su apelación, los

cuales empezarán a contarse a partir de la ejecutoria de este auto (art.14 Dcto 806/2020) vencido el mismo, se correrá traslado a la contraparte también por el término de cinco (5) días el cual se efectuará de conformidad con lo regulado en el artículo 110 del CGP y, posteriormente se dictará sentencia escrita que se notificará por estado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el presente recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Córrase traslado al apelante por el término de cinco (5) días para sustentar su recurso en forma escrita.

SEGUNDO: Vencido el término al apelante, por secretaría de conformidad con el artículo 110 del CGP se efectuará el traslado al no apelante por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e6389f499935488a57e74151caa6ff4dcaf21104db4cc50c887eff89fd23f0**

Documento generado en 23/06/2020 11:16:28 PM